



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2022 00488 00**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Indique la razón por la cual dirige la demanda contra LEASING BANCOLOMBIA y BANCOLOMBIA S.A, si de rever el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas THR 059, se advierte que el actual propietario es la sociedad GLOBAL LIFE AMBULANCIAS.
2. Aporte certificado de tradición y libertad de la motocicleta de placas YDQ 46C.
3. Formúlese en debida forma el juramento estimatorio, toda vez que el mismo debe estimarse «razonadamente», esto es, discriminando los conceptos por los cuales se está pretendiendo el pago de una indemnización (art. 82-8; art. 206 CGP).
4. Apórtese la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial (art. 38 Ley 640 de 2001, art. 621 CGP). Téngase en cuenta que de la documental aportada tan solo se observa la remisión de la citación, empero, no la constancia emitida por la entidad competente.
5. Manifiéstese bajo juramento la forma en que se obtuvo la información sobre el canal digital de los demandados, allegando las evidencias del caso, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020).

6. Atendiendo que el presente asunto no fueron solicitadas medidas cautelares, acredite la remisión de la demanda a las partes. (art. 6 Ley 2213 de 2022).
7. Indique el canal digital de notificación de los testigos y demás personas que deban ser citadas a proceso. (art 6 Ley 2213 de 2022)
8. El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección _____ de _____ correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 099 del 17 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8800af732c5f9a5b728836483581ae93fdcda8c900f88a63cb64450a6bfa0b81**

Documento generado en 15/08/2022 06:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>